

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a las diez horas con treinta y tres minutos del siete de enero de dos mil veintidós, Bertha Patricia Orozco Hernández, Jueza Primera de Distrito en el Estado de Hidalgo, ante el secretario Jaime Sebastián Ríos Tavera con quien actúa, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, declara abierta la audiencia constitucional del juicio de amparo 909/2021-VII-A, sin la asistencia personal de las partes o de persona alguna que las represente; situación que no les depara perjuicio, ya que de conformidad con el artículo 5, fracción II, del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, prorrogado a través del 1/2021, que establece el uso de herramientas tecnológicas como las videoconferencias para el desahogo de la presente audiencia; a fin no retardar la pronta impartición de justicia, en cumplimiento a lo estatuido por el artículo 17 constitucional, se considera procedente la celebración de la presente de esta manera, toda vez que no fueron ofrecidos medios de prueba que ameriten la presencia de la partes en la presente audiencia, no se presentaron alegatos de manera escrita, el presente asunto no está referido a ninguno de los actos previstos en el artículo 15, de la Ley de Amparo o en el artículo 22 constitucional, en los que los alegatos pueden hacerse de manera verbal, y de realizarse de manera remota, ocasionaría la dilación en su resolución; se declara abierta la audiencia.

Relación de constancias. Enseguida, el secretario procede a hacer una relación de las constancias que obran en autos entre las que se encuentran los informes justificados

rendidos por las autoridades responsables.

Acto seguido, la jueza acuerda: téngase por hecha la relación secretarial que antecede para los efectos legales correspondientes.

Se abre el período probatorio. En la fase de referencia, se hizo constar que ninguna de las partes ofreció prueba alguna. Se cierra el período.

Etapa de alegatos. En términos de lo que establece el primer párrafo del numeral 124 de la Ley de Amparo, se declara abierta la etapa de alegatos, en la que la secretaria hace constar que únicamente la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita los formuló. La Jueza cierra este periodo. Acto continuo, procede a dictar la siguiente resolución.

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve el juicio de amparo indirecto 909/2021-VII-A, promovido por ****** *********, contra actos del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, y otras autoridades.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación de la demanda. Dicho escrito fue recibido en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo el veinte de julio de dos mil veintiuno, vía buzón judicial.

SEGUNDO. Trámite del juicio. Por razón de turno, correspondió conocer de dicha demanda a este juzgado federal; mediante proveído de veintidós de julio de dos mil veintiuno, se radicó bajo el número de expediente 909/2021-VII-A, y en diverso acuerdo de cinco de agosto siguiente se admitió a trámite; se requirieron a las autoridades responsables para que rindieran sus informes justificados; se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público de la Federación



adscrita; y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional, desahogándose en los términos que constan en el acta que antecede.

Tercero. Mediante proveído de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se tuvieron como inexistentes a las autoridades que el quejoso inicialmente señaló como: "Director General de la Policía Estatal Única del Estado de Hidalgo", "Director General de la Policía Ministerial del Estado de Hidalgo", "Director de Mandamientos Judiciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo", "Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo", y "Subdelegado de la Fiscalía General de la Republica en el Estado de Hidalgo"; y el siete de octubre siguiente, al "Director General de la Policía Federal de Investigación Criminal" y "Director General de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal", ambos de la Fiscalía General de la República".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. Este juzgado de distrito tiene competencia legal para conocer del presente juicio, de conformidad con lo establecido en los numerales 33, fracción IV, 35 y 37, primer párrafo, de la Ley de Amparo; 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana. Lo anterior, en virtud de que los actos reclamados tienen ejecución material dentro del ámbito territorial que comprende su jurisdicción.

SEGUNDA. **Precisión de los actos reclamados**. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se

precisa que el quejoso ****** ****** reclama de las autoridades señaladas como responsables:

• Las **órdenes de aprehensión**, **reaprehensión**, **detención**, **presentación forzosa** y/o **arraigo**, y su **ejecución**.

TERCERA. Inexistencia de los actos reclamados. No son ciertos los actos reclamados de las siguientes autoridades responsables:

Jueza Tercera de Distrito en el Estado de Hidalgo;

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo;

Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo (denominación correcta);

Titular de la Guardia Nacional en el Estado de Hidalgo;

Director General de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;

Delegado de la Fiscalía General de la Republica en el Estado de Hidalgo;

Jefe Regional de la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en Hidalgo;

Juez de Control del Distrito Judicial de Tula de Allende, perteneciente al Tercer Circuito Judicial;

Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende;

Agente del Ministerio Público Orientador Especializado en Justicia para Adolescentes del Centro de Atención Temprana de Tula de Allende;

Agente del Ministerio Publico de Investigación y



Litigación de la Unidad Mixta Número Nueve, con sede en Tula de Allende, perteneciente a la "Región Poniente";

Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Tula de Allende;

Comandante del Grupo Tula de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;

Director y/o Comisario de la Policía Preventiva o Municipal y/o Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepeji del Rio;

Todos los anteriores del Estado de Hidalgo;

Juez de Control en Materia Penal de la Tercera Región del Estado de Guanajuato, con sede en Celaya.

Lo anterior, porque así lo manifestaron al rendir su respectivo informe justificado, y el quejoso no ofreció alguna prueba para desvirtuar dicha negativa.

Igual determinación debe adoptarse respecto de los actos atribuidos al encargado de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal de la Subsede Tula de Allende, Hidalgo, a pesar de que no haya rendido el informe justificado requerido, en virtud de que, al no existir los actos de ordenamiento, los de ejecución no podrían cobrar vida jurídica.

Consecuentemente, al no demostrarse la existencia de los actos reclamados por el quejoso, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo, lo procedente es sobreseer en el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado, se:



ÚNICO. Se **sobresee** en el presente juicio de amparo promovido por ****** ********, en términos del último considerando de este fallo.

Notifiquese.

Así lo resolvió Bertha Patricia Orozco Hernández, Jueza Primera de Distrito en el Estado de Hidalgo, ante el secretario Jaime Sebastián Ríos Tavera, que da fe.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 21288808_0386000028456549044.p7m Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal Firmante(s): 2

FIRMANTE											
Nombre:	JAIME SEBASTIÁN	RÍOS TAVER	Α	Validez:	BIEN	Vigente					
FIRMA											
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.6	6.00.00.00.00.0	00.00.00.00.00.00.01.3d.28	Revocación:	Bien	No revocado					
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/01/22 16:41:09 -	07/01/22 10:41	:09	Status:	Bien	Valida					
Algoritmo:	RSA - SHA256										
Cadena de firma:	5e 07 c4 e9 8d aa 52 be b9 c8 7b 6f 03 4c 1a 5a 16 86 cf 38 ab c6 93 77 ad 1c a5 b2 18 c2 67 e4 1f d7 02 2f 01 ce 78 f4 21 f0 86 6e de 73 6f 1d 0 02 db 97 02 5d 70 8f 35 6b 0b f8 1d 1d 65 0e f7 fb 36 c7 cd 43 cf 17 44 fd c2 a9 fa 85 cb 50 82 7c 00 7d 8f 1cf 1ed 49 16 bd 8f 8f 155 9d 8f 79 33 8 74 d6 1e 56 8f 19f 8f 1 a8 33 0a 3a 1b 56 eb e8 72 24 eb 16 1e 63 1b 2a 1f 59 19 52 08 66 ef ed c6 66 b7 08 e0 77 c6 1a e8 8d 33 0b 08 ca bd 1f 6a 80 b3 64 ef 1b 1a0 27 6c e3 af 16d 8a 26 42 04 52 3a 55 9e a3 bd 0f 10 47 f5 72 db 9f 10 59 79 e6 cf 186 64 aa 4a a6 95 76 87 5a 93 18 57 c6 3e c4 08 fa e4 8f 0f a0 a6 23 7e 9d 3d d2 15 d6 32 4a c0 d0 1e 64 1c ed 9b da 07 86 ca ff 15 20 82 a0 55 70 ca ad 0c a5 c8 ce 65 18 9a 56 ef a3 9d cc 79 55										
OCSP											
Fecha: (UTC / CDMX) 07/01/22 1			3:41:09 - 07/01/22 10:41:09								
Nombre del respondedor: OCSP ACI		OCSP ACI d	del Consejo de la Judicatura Federal								
Emisor del respondedor: Autoridad Ce		ertificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal									
Número de serie:	Número de serie: 70.6a.66.20.63.6a.66.03										
TSP											
Fecha: (UTC / CDMX)			07/01/22 16:41:09 - 07/01/22 10:41:09								
Nombre del emisor de la respuesta TSP:			Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal								
Emisor del certificado TSP:			Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal								
Identificador de la respuesta TSP:			89617277								
Datos estampillados:			btN36MtTeMq4zLXCE/BX0Eim6t8=								





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE											
Nombre:	BERTHA PATRICIA	A OROZCO HE	RNANDEZ		Validez:	BIEN	Vigente				
FIRMA											
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.6	6.00.00.00.00.0	00.00.00.00.00.00.01.df.e8		Revocación:	Bien	No revocado				
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/01/22 16:57:13 -	07/01/22 10:57	7:13		Status:	Bien	Valida				
Algoritmo:	RSA - SHA256										
Cadena de firma:	9e 12 b7 16 d8 05 5c 88 21 32 3e da f7 ea 8f 57 c4 44 e3 02 5f 42 0c b8 78 c8 d1 8c 42 3c 55 38 6b e6 ad 4a dd 49 c9 5e 55 7a f9 c0 ac e6 04 04 78 2c 41 ff da fb 0c 8d 6b 1d 0d 29 6b 78 20 56 f6 e5 98 d4 24 4a 37 1c 34 06 e0 e2 51 bc 00 2e 4f 48 76 db 9b 11 83 09 40 56 3d 1a 0f 90 47 57 3e d9 76 4b ae 6b 6c b7 51 9f 01 f8 e9 9b 0a b8 4b 36 14 18 3b 8a 79 5a 89 94 84 69 1e f8 a0 10 45 11 56 1e a7 aa d4 01 12 91 98 4a 07 fd f7 6a 76 94 39 17 98 d0 00 ba c0 fc 9e 9d 22 10 90 71 d5 c5 a5 af 0f 9f 17 b8 5b 0f f0 fb 40 3b 63 30 61 f4 1e 4c 4a ac 7e df 3b ae 39 b0 6e a6 05 d5 15 bd af 89 98 18 56 f1 40 ef 02 56 e5 c6 29 18 86 e6 c5 da fa ea a9 4c b2 d3 4b dc e7 cc 40 22 30 a5 78 d4 4a 49 9d d5 c8 80 c4 c3 71 20 6a 20 42 8a 01 63 2a af 57 02 6f e4 30 8c 30 63 33 86										
Feeber (UTC / CD)	OCSP										
,		:57:13 - 07/01/22 10:57:13									
•		del Consejo de la Judicatura Federal									
·		ertificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal									
itallielo de selle.	Número de serie: 70.6a.66.20.63.6a.66.03 TSP										
Fecha: (UTC / CDMX) 07/01/22 16:57:13 - 07/01/22 10:57:13											
Nombre del emisor de la respuesta TSP:			Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal								
Emisor del certificado TSP:			Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal								
Identificador de la respuesta TSP:			89621335								
Datos estampillados:			1IMReGZIKIBCxQl98SBbNRU/fk8=								



El licenciado(a) Jaime Sebastian Rios Tavera, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.